



ALCALDIA MUNICIPAL DE
MARÍA LA BAJA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NIT: 800.095.466-8



PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA

SUBASTA INVERSA No. SASI-MB-001-2026

OBJETO CONTRACTUAL:

**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DISPOSITIVO ELÉCTRICO
REQUERIDOS PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA**

MARÍA LA BAJA – BOLÍVAR

JULIO DE 2026.



CAPITULO 1

INTRODUCCIÓN

El municipio de María la Baja, en adelante la “entidad”, pone a disposición de los interesados el presente pliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para **“CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DISPOSITIVO ELÉCTRICO REQUERIDOS PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA”**., en adelante el “contrato”.

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. SASI-MB-001-2026. La Entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

El contenido del presente documento no exime a la entidad estatal de la obligación que le asiste de aplicar la normativa y la jurisprudencia aplicable al proceso de contratación, así como de dar cumplimiento a lo ordenado por sentencia judicial.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.



CAPITULO 2

CONSIDERACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

La cantidad estimada de combustible a suministrar se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT.
1	Bloque Cemento 10x20x40 Cm	UND	11500,00
2	Varilla corrugada 3/8	UND	276,00
3	Chipa ¼ Pulgada	UND	240,00
4	Cemento x 50KG	UND	780,00
5	Arena	M ³	140,00
6	Triturado	M ³	100,00
7	Perfil C 100x50x2.0 Mm	UND	48,00
8	Teja Perfil 7 #8	UND	192,00
9	Amarre Tapa Metálica Cal. 18	UND	360,00
10	Tubería Sanitaria Pvc 4"	UND	9,00
11	Tubería Sanitaria Pvc 2"	UND	12,00
12	Codo Sanitario Pvc 2" X 90° CxC	UND	20,00
13	Sifón Sanitario Pvc 2"	UND	6,00
14	Tee Sanitaria Pvc 4"	UND	12,00
15	Union Sanitaria 4"	UND	12,00
16	Buje Soldado PVC Sanitario 4X2	UND	12,00
17	Grifería Ducha Sencilla	UND	6,00
18	Tubería Presión pvc Sch 80 1 1/2"	UND	20,00
19	Codo Presión 1/2	UND	60,00
20	Tee Presión De 1/2	UND	36,00
21	Unión Presión 1/2	UND	30,00
22	Adactador Macho 1/2	UND	36,00
23	Caja PVC 2x4	UND	60,00
24	Caja Hexagonal PVC	UND	24,00
25	Tubo Conduit Pvc 1/2" X 3 M	UND	60,00
26	Curva Pvc Conduit 1/2" X 90	UND	60,00
27	Alambre De Cobre Thhn/Thwn #12 Awg	ROLLO	18,00
28	Tomacorriente Doble	UND	30,00



29	Interruptor Sencillo	UND	20,00
30	Plafon Losa	UND	20,00
31	Tablero Monofásico Con Espacio Para 8 Circuitos	UND	6,00
32	Alambre Negro	K ^g	36,00
33	Pegante PVC Mediano	UND	6,00
34	Suministro E Instalación De Transformador Trifásico 30kva - 13,2kv / 208y/120v	Und	1,00
35	Puerta	UND	18,00
36	Combo Sanitario Línea Económica	UND	10,00

2.1. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS UNSPSC:

La clasificación del servicio, objeto del proceso de contratación, es el siguiente:

UNSPSC	Producto
39121700	Ferretería eléctrica y suministros
40141700	Material de ferretería y accesorios
30161600	Materiales para techos
30131500	Bloques
39121000	Equipamiento para distribución y conversión de alimentación

<http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion>

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN.

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE MCTE (\$205.880.114)**, incluido transporte, IVA y demás impuestos, tasas, gravámenes, retenciones y contribuciones que se causen a causa de la celebración del contrato, ejecución y liquidación.

(Ver presupuesto anexo)



2.3. ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- **Posibilidad de limitar la convocatoria a Mipyme**

De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren requisitos tales como que el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y a que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación, así como la forma de acreditar que se tiene el tamaño empresarial.

De acuerdo al valor del presente proceso de contratación el cual está por debajo del monto señalado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo MINCIT, como el valor de los umbrales para procesos limitados a MIPYMES, el cual equivale a \$5.708.497, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, el presente proceso si tiene la posibilidad de ser limitado a MIPYMES.

En consecuencia, los interesados deben manifestar su interés para que el Proceso sea limitado a MIPYME colombiana, por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

La solicitud para limitación a Mipyme, debe ser enviada como observación a través de la Plataforma Secop II junto con los documentos que acrediten la condición de Mipyme, de la siguiente forma:

- i. Las personas naturales, mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- ii. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de



existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el pliego de condiciones.

El resto de las entidades sin ánimo de lucro no podrán ser consideradas para la aplicación de la convocatoria limitada a Mipymes, toda vez que el decreto 1860 de 2021 definió dicho tratamiento únicamente para entidades catalogadas como empresas, entendidas estas como “unidades de explotación económica”; así, de acuerdo con la normativa vigente, las entidades sin ánimo de lucro no hacen parte de tal categoría toda vez que no persigue el reparto de utilidades entre sus miembros sino que su objeto está destinado a realizar una actividad de interés general sin esperar a cambio un reparto de ganancia en proporción a sus utilidades. Lo anterior, de conformidad con el concepto C 585 de 2022.

• **SUBASTA ELECTRÓNICA**

De conformidad con lo establecido en el art 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, llevará a cabo subasta inversa electrónica, ya sea en la plataforma SECOP II o de forma independiente.

La audiencia de subasta inversa se realizará la fecha y hora señalada en la cronología del proceso del presente pliego de condiciones.

Los archivos contentivos del precio inicial ofertado solo se abrirán en el SECOP II el día y hora designado para la subasta.

Constituirá condición para celebrar la subasta inversa que existan mínimo dos proponentes habilitados.



Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán formularios para la presentación de sus lances. En dichos formularios se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios. En el evento que se use el módulo de subasta de la plataforma SECOP II se aplicará el procedimiento allí establecido.

Una vez constituida la audiencia para la subasta, el SECOP II autorizará la apertura de los sobres y se comunicará cual es la de menor valor una vez verificada la oferta por el comité económico y el ofrecimiento de las cantidades mínimas requeridas, reservando la identidad del oferente. En la apertura del sobre se verificarán los siguientes aspectos: a) Que los proponentes hayan ofertado la totalidad de los bienes señalados en los pliegos de condiciones por las cantidades mínimas requeridas. b) La mejor oferta, es decir el menor precio, tomando únicamente el valor total, constituirá el valor techo con la cual comenzará la subasta inversa.

La entidad para efecto de verificar lo dispuesto en el numeral anterior, contará con treinta (30) minutos, vencido los cuales continuará con la subasta inversa.

Para darle cumplimiento a lo establecido en el art 2.2.1.2.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el jefe de la unidad estructurará la subasta inversa de manera tal que los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con relación al oferente que los presente, otorgándoles para este efecto, un calificativo que puede ser nombre de general, etc.

Márgenes Mínimos entre Lances: No se aceptarán lances por debajo del tres por ciento (3.0%) con respecto del precio más bajo que se informe en la subasta. En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio del lance del menor valor establecido con un margen de diferencia del tres punto cero por ciento 3.0 %. Este porcentaje aplica y reduce simultáneamente cada uno de los valores ofertados para cada elemento. Lo anterior sin perjuicio que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

La entidad concederá cinco (5) minutos a cada proponente para que en los formularios y sobres dispuestos haga un lance que mejore la menor de las ofertas de precio.

La entidad verificará en el SECOP II los lances válidos y los ordenará descendientemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado. Para este efecto, la entidad contará con cinco (5) minutos, aproximadamente al finalizar cada ronda a fin de verificar la validez de los lances. La presente verificación la realizará el comité económico

Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta. Para lo cual, la entidad informará en la audiencia el proponente o los proponentes que no podrán realizar lances sin perjuicio del último lance válido del oferente, el cual se tendrá en cuenta para su propuesta económica.

La entidad repetirá el procedimiento descrito en los anteriores numerales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior. Para tal efecto, los proponentes podrán hacer todas las propuestas que deseen durante el tiempo de la subasta. En todo caso, toda propuesta posterior anula la anterior del mismo proponente, de manera que al final del certamen la única propuesta que se tomará en cuenta y que se constituirá como la propuesta económica definitiva, será la más baja que haya realizado el proponente.

En caso de presentarse empate, se adjudicará el contrato al proponente que haya ofertado el menor precio inicial. De persistir el empate se resolverá aplicando las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta inversa, la Entidad adjudicará el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Una vez, adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes. En el acto de adjudicación, El Municipio indicará el nombre de los oferentes y el precio



del último lance presentado por cada uno de ellos, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

En caso de que la entidad detecte propuestas económicas artificialmente bajas durante la subasta, el comité económico requerirá al oferente para que fundamente las razones del precio ofrecido a efectos de cumplir lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 debiendo el comité recomendar la validez del mismo o el rechazo del lance, para este efecto, el comité contará con veinte (20) minutos.

En consecuencia, el comité económico requerirá las explicaciones pertinentes, el oferente deberá contestar por escrito en los formatos previamente suministrados. Siempre se velará por preservar la identidad del proponente. En el evento en que el oferente no justifique o la entidad no considere válida la justificación, se procederá a la cancelación de la subasta electrónica y se proferirá adenda para fijar nueva fecha para la celebración de la subasta electrónica sin participación del oferente que dio lugar a la cancelación de la subasta.

Una vez adjudicado el contrato, la entidad verificará cada uno de los valores de los ítems frente a los precios del mercado, si de ellos se desprende que el ítem se encuentra fuera de los precios del mercado se abstendrá de adjudicar el ítem correspondiente.

- **ADJUDICACIÓN**

El Municipio podrá adjudicar el proceso hasta por el monto del presupuesto oficial determinado, teniendo como referencia el precio final del último lance de la subasta. Dentro de los bienes ofertados y una vez efectuada la subasta, se podrá adicionar por la diferencia entre el presupuesto oficial y el precio final del último lance, según las necesidades de la entidad.

Los proponentes deben presentar su oferta, indicando el valor de los ítems que conforman su propuesta incluido IVA, diligenciando el cuestionario del sobre económico número dos (No. 2) suministrado en la SECCIÓN PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II.

Los proponentes deben tener en cuenta para efecto de la presentación de la oferta, desarrollo de la subasta y adjudicación, que no pueden sobrepasar el valor del presupuesto asignado para el presente proceso teniendo en cuenta el valor promedio establecido en el estudio de mercado.

CAPITULO 3

DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

3.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

(Ver anexo)

3.2. VEEDURÍA CIUDADANA.

Con la publicación del acto administrativo de apertura del proceso a través del SECOP II, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, quienes podrán desarrollar actividad durante las etapas precontractual, contractual y post- contractual del presente proceso de selección, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, e interviniendo en las



audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en los sitios Web. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

3.3. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su Adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios, el Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el pliego de condiciones y las propias vigentes en Colombia sobre la materia.

3.4. PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015; el pliego de condiciones definitivo se publicará en www.colombiacompra.gov.co, a partir del día previsto en el CRONOGRAMA del proceso.

3.5. FECHA DE APERTURA DEL PROCESO.

La apertura de la selección abreviada se hará en la fecha prevista en el cronograma del proceso, la cual además consta en el acto de apertura de este. Por lo tanto, a partir de esta fecha la información que figuraba en el Pliego de Condiciones será reemplazada, siendo la única información válida para la presentación de la propuesta, la consignada en el Pliego de Condiciones.

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el pliego de condiciones definitivo se publicará en la página www.colombiacompra.gov.co.



3.6. INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones y todos los documentos de la presente selección abreviada – subasta inversa, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias.

Todos los documentos del proceso de selección se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en este pliego de condiciones serán de su exclusiva responsabilidad.

En consecuencia, el Municipio no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

Las aclaraciones y respuestas a las observaciones presentadas por los proponentes durante el proceso de selección tendrán únicamente valor interpretativo.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto del presente proceso, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.

3.7. FECHA Y SITIO DEL CIERRE DEL PROCESO; FORMA DE PRESENTACIÓN Y RECIBO DE PROPUESTAS.

Las propuestas se presentarán a través de la plataforma transaccional de Colombia Compra Eficiente – SECOP II, en la hora y fecha descritas en el cronograma del proceso.

3.8. INFORMACIÓN SOBRE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.



En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial “Lucha contra la Corrupción” a través de: los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 86 71; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 01 8000 913 040 o (1) 560 75 56; en el correo electrónico: webmaster@anticorrupción.gov.co; al sitio de denuncias del programa, en el Portal de Internet: www.anticorrupción.gov.co; correspondencia o, en la oficina de contratación del Municipio de María la Baja – Bolívar.

CAPITULO 4

REQUISITOS HABILITANTES

El MUNICIPIO se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el decreto 1082 de 2015, el Municipio establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

- a) El riesgo del proceso de contratación
- b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
- c) El análisis del sector económico respectivo
- d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.



4.1 REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

Los proponentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, inscrito, en firme y actualizado o con renovación expedida por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente.

4.1.1. Carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá anexar la carta de presentación de la propuesta, debidamente firmada por: El representante legal para personas jurídicas, la persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal, o el apoderado debidamente constituido. Con la firma de dicho documento, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que él, sus directivos o miembros de la junta directiva o integrantes del consorcio o unión temporal, no se encuentran incurso en ninguna causal de incompatibilidad e inhabilidad o conflicto de intereses para contratar con el municipio.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia interesadas en participar en el presente proceso de selección deben presentar su propuesta a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

4.1.2. Poder debidamente constituido

En el evento de que la carta de presentación de la propuesta se presente a través de apoderado, éste debe encontrarse debidamente facultado para presentarla, así como participar durante todo el proceso de selección. Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán además acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como notificarse, suministrar la información que le sea



solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la convocatoria pública.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes del consorcio o unión temporal con los requisitos relacionados con la autenticación, consularización y traducción; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

Los poderes deberán ser acreditados con base a la normatividad vigente que regula su presentación y validez.

4.1.3. Certificado de existencia y representación legal

Los oferentes deberán aportar el Certificado de Existencia y Representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción así:

Persona jurídica Nacional. Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, existencia, y duración de la sociedad no inferior a la vigencia del contrato y por lo menos un (1) año más, contado a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social sea igual al objeto del presente proceso de selección, la representación legal, facultades del representante legal, si cuenta o no con revisor fiscal.

Persona Natural Nacional: Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio(SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial se ha desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto de este. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente.

Persona jurídica extranjera. Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el



registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para presentar la propuesta, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá estar dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Consortios o uniones temporales. Para las propuestas por consorcios o uniones temporales se



debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha límite para realizar el cierre del presente proceso, y debe cumplir con los criterios exigidos.

4.1.4. Autorización del órgano social

Si el estatuto social impone algún tipo de restricción para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, conferida al representante legal, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

La autorización a la que se está haciendo mención, debe expresar en forma clara que el representante legal está autorizado por la junta de socios u órgano societario competente para comprometer a la Sociedad, firmar la propuesta y suscribir el contrato correspondiente en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar, documento que deberá cumplir con los requisitos solicitados en el artículo 189 del C.Co.

4.1.5. Garantía de seriedad de la propuesta

El proponente debe allegar con su oferta, la póliza de seriedad de la propuesta, la cual debe constituirse por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial correspondiente, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las cifras del valor de la póliza deben expresarse en pesos.

Dicha garantía debe estar constituida así:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA
NIT	800.095.466-8
Dirección	Carrera 14 #20-26 Plaza Principal, Palacio Municipal María La Baja.
Afianzado	Los nombres deben figurar completos, tal como aparece en el documento que acredita la existencia y representación legal de la Cámara de Comercio Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de



	la propuesta deberá ser expedida a nombre del consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes, NIT y su porcentaje de participación.
Vigencia	Tres (3) meses
Objeto	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DISPOSITIVO ELÉCTRICO REQUERIDOS PARA EL BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA.
Cuantía o valor asegurado	10% del valor total del presupuesto oficial.
Recibo o constancia de pago o aporte, constitución de fondo o consignación	Anexar (en caso de garantías distintas a pólizas)

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
- b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

De acuerdo con el párrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la propuesta. El legislador previó que lo insubsanable es no aportar la garantía junto con la propuesta. Sin embargo, no se pronunció sobre los casos en los que se presenta una garantía que evidencia ciertas falencias, como, por ejemplo, un error en el valor asegurado o en la vigencia de los amparos. De lo anterior se deriva que supuestos distintos a la falta de presentación de la garantía de seriedad de la oferta, esto es, cuando a la garantía presentada es posible realizarle ajustes, deben regirse por la regla general de la subsanabilidad.



Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

NOTA: En el evento en el que la fecha de cierre prevista para el presente proceso de selección se amplíe, el proponente debe tener en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la póliza

4.1.6. Documento de constitución del Consorcio o Unión temporal.

Cuando la propuesta sea presentada por un consorcio o una unión temporal, se debe anexar el documento de conformación debidamente suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, donde se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.
- Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.
- Precisar cuál es el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL, señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio como Entidad contratante.
- Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir individualmente con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
- Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrán ser liquidados o disueltos durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba

Precisiones para tener en cuenta por parte de los consorcios o uniones temporales:



- Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato, deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la precisión correspondiente. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida. Los proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en la Conformación de Proponente Plural, de las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también, la facultad para firma el acta de terminación y liquidación.
- C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente de la estructura plural.

4.1.7. Fotocopia del Certificado del Registro Único Tributario (R.U.T.)

Para efectos de conocer el régimen al que pertenece el proponente, deberá anexarse el RUT. Teniendo en cuenta que la información del R.U.T. debe actualizarse dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, cuando haya cambios en el lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico, actividad económica, responsabilidades o algún otro atributo o característica que se encuentre dentro del registro del contribuyente de acuerdo con lo establecido en los artículos 555-1 y 658-3 numeral 3 del estatuto tributario y el artículo 1.6.1.2.7 de Decreto 1625 del 2016. Para los Consorcios o Uniones Temporales, deberá presentarse el correspondiente a cada uno de sus integrantes.



4.1.8. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, los interesados en participar en el presente proceso de selección deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, así como los propios del Servicio Nacional de AprendizajeSENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida a la fecha de presentación de la propuesta del presente proceso de selección, dicha certificación debe tener una fecha de expedición del mes de la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección.

Si el interesado en participar es persona jurídica nacional debe adjuntar a su propuesta una certificación expedida por Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal en la cual se acredite que se encuentre al día en el pago de los aportes realizados durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de que la oferta vaya a ser presentada por un Consorcio o Unión Temporal cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal según corresponda

Nota 1: El Representante legal o revisor fiscal debe acreditar mediante certificado que el representante legal y sus empleados, se encuentra al día en el pago de los aportes relativos a los Sistemas de Seguridad Integral en Salud y Pensión, durante un lapso no inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de selección. En caso de que en el certificado se describa que el representante legal o sus empleados no poseen vinculación laboral con el proponente deberán aportar las planillas de pago de la seguridad social que evidencie el pago que se certifica por cada uno de los meses certificados, en caso contrario el proponente deberá acreditar que ha realizado los pagos correspondientes aportando la planilla del pago del personal que se certifica, indicando el número de ellos en el certificado. Para efectos de



verificar la exactitud de la información se deberá anexar planillas de pago de todos los empleados acreditados en el certificado por el periodo que se certifica.

Nota 2: La certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, deberá incluir a todos sus empleados y el representante legal, para el caso de entidades sin ánimo de lucro ESAL que no posean representantes legales vinculados laboralmente, deberán acreditar el documento formal que prueba la naturaleza de la vinculación como representante legal de la entidad que representan, el cual debe contener las partes, el plazo, el valor, y el objeto del acto jurídico o contrato suscrito, para todas las demás personas jurídicas deberá acreditarse la vinculación laboral del representante legal, de acuerdo a la normatividad vigente.

Nota 3: En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o, por el proponente, persona natural, según el caso, esto último, bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.

Nota 4: La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de estén legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

Nota 5: Se verificará el pago de seguridad social y aportes parafiscales con las planillas de pago al sistema integral de seguridad social, que deberá aportar el proponente y/o cada uno de los miembros que lo integren correspondiente a los últimos seis meses.

El Municipio podrá verificar con las respectivas Entidades que suministran bases de datos de consulta la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones pertinentes.

4.1.9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del Representante legal



Toda persona natural colombiana que funja como representante legal en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía. Igualmente lo deberá hacer el representante legal de la persona jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal que se constituya para el efecto.

Toda persona natural extranjera con permiso para trabajar en Colombia que funja como interesado en participar en el presente proceso de selección, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de extranjería acompañado de la fotocopia del pasaporte y la visa correspondiente.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y cada uno de los representantes legales que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

4.1.10. certificado de no inclusión en el boletín de responsables fiscales

El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona natural o jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral.

Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación El Municipio, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre(n) reportado(s) en dicho boletín.

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizara través de la página web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

Tratándose de interesados extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y encuyo



país de origen no existe Boletín de Responsables Fiscales o su equivalente, deberá indicar ésta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el interesado persona natural o representante legal de la persona jurídica, como interesado individual o integrante del interesado plural.

4.1.11. Certificación de no reporte en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades de la Procuraduría General de la Nación

Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e inhabilidades El Municipio verificará el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, que el interesado en participar en el presente proceso de selección sea persona natural o jurídica y su representante legal y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s).

En el evento en que el interesado en participar en el presente proceso de selección cuente con el correspondiente certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación, en el(los) cual(es) conste que no está(n) sancionados, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web www.procuraduria.gov.co no tiene costo alguno).

4.1.12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

Con el fin de acreditar que el proponente no se encuentre en alguna causal de inhabilidad, el Municipio verificará en el certificado de antecedentes judiciales del representante legal de la persona jurídica o de la persona natural expedido por la Policía Nacional.

Si se tratare de un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad se verificarán los antecedentes de cada uno de los miembros que lo conforman y de su Representante Legal.

En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Policía Nacional, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página web <http://www.policia.gov.co> no tiene costo alguno).

4.1.13. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



Todas aquellas personas que pretendan contratar con cualquier entidad del estado deberán encontrarse al día por concepto de multas, en consecuencia, Municipio requiere que el proponente allegue certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

4.1.14. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Con el fin de garantizar que el proponente no se encuentra en causal de inhabilidad por estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021, el representante legal del proponente, sus integrantes, o la proponente persona natural deberán aportar el certificado del - REDAM - expedido por MINTic.

4.1.15. Certificado o autorización de consulta de inhabilidades por delitos sexuales

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, todas aquellas personas naturales, o representantes legales de personas jurídicas que pretendan contratar con una Entidad del Estado, deberán autorizar la verificación por parte de dicha Entidad en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad en los términos que esta ley ha establecido.

4.1.16. Pacto de transparencia

conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, todas aquellas personas naturales, o representantes legales de personas jurídicas que pretendan contratar con una Entidad del Estado, deberán autorizar la verificación por parte de dicha Entidad en el registro de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad en los términos que esta ley ha establecido.

4.2. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN FINANCIERA

Los interesados en el presente proceso de contratación y que sean personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo



2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para la habilitación financiera los oferentes deberán aportar el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección y debe estar vigente y en firme.

Se considerará habilitado financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación en el presente pliego de condiciones, acorde al numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 Decreto 1082 de 2015:

4.2.1. Indicadores De Capacidad Financiera

CAPACIDAD FINANCIERA	
INDICADOR	
INDICE DE LIQUIDEZ	Mayor o Igual a 2,15%
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Menor o igual a 0,46
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	Mayor o igual 2,5

Interpretación

- ✓ Indicador de liquidez: Es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ Nivel de endeudamiento: Es el Porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ Razón de Cobertura de Intereses: Es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del



resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados:

$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$

4.2.2. Indicadores De Capacidad Organizacional

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015:

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, así

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
INDICADOR	
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Mayor o Igual a 0,05
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Mayor o Igual a 0,18

Interpretación

- ✓ Rentabilidad del patrimonio: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ Rentabilidad del Activo: Es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (utilidad operacional, patrimonio y activo total) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados.



$$(iii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \right)}$$

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país

(Decreto 1082 de 2015), a estas no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas Naturales o Jurídicas extranjeras deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Estados financieros auditados con corte más reciente en su país de origen, firmados por el Representante Legal, por su Contador Público y en caso de estar obligado atenderlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee).
- b) Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y deben venir acompañados de traducción al idioma español conforme a las reglas establecidas en el pliego, con los valores expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.
- c) La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.
- d) El Contador Público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (no mayor a 3 meses de expedición).

NOTA 1: La información del anexo suministrado por la Entidad "Formato - Capacidad Financiera



y Organizacional” estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad.

NOTA 2: En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

4.3. CRITERIOS DE HABILITACIÓN Y VERIFICACIÓN TÉCNICA

4.3.1. EXPERIENCIA

La experiencia habilitante del proponente o los miembros del Consorcio o Unión Temporal se acreditará a través de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP).

El objeto social del proponente o sus integrantes (en caso de proponente plural), debe permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.

El Municipio de María la Baja, Bolívar, requiere que los proponentes acrediten experiencia, así:

a) Que el(los) contratos acreditados como experiencia se encuentren clasificados en el RUP en al menos 3 de los códigos UNSPSC descritos en el punto 2.1. del pliego de condiciones

El proponente deberá acreditar la experiencia con hasta 2 (dos) contratos cuyo valor individual o la sumatoria de estos expresado en SMMLV, sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección.

b) La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV del contrato o los (2) contratos que cumpla(n) con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

c) El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) del contrato(s) expresado en SMMLV es mayor o igual al valor del presente proceso.

d) La verificación se hará con base en el SMMLV de la fecha de suscripción del (los) contrato(s) que se acredite(n).



Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del Proponente deberá incluirlos en él.

e) Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales.

Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. En caso, que únicamente uno de los integrantes del proponente plural aporte la experiencia, este deberá tener una participación mínima en la estructura plural del 50%, de lo contrario la experiencia no será tenida en cuenta

Acreditación de la Experiencia Requerida

Los Proponentes acreditarán la experiencia aportando copia de la minuta del contrato, constancia de suscripción en SECOP II (si aplica), y además alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia que se describen a continuación, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- Contratante
- Objeto del contrato
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación

Documentos Válidos para la Acreditación de la Experiencia Requerida



El Proponente además de la copia de la minuta del contrato, constancia de suscripción en SECOP II (si aplica), deberán aportar al menos uno de los (2) documentos que se establecen para acreditar la experiencia, con el fin de complementar la información solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos. En caso de existir discrepancias entre los dos (2) documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- a) Acta de Liquidación
- b) Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del servicio contratada debidamente suscrita por el contratante o supervisor del contrato.

Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

NOTAS:

1. Formato de Experiencia: Los proponentes deberán diligenciar el Formato “Experiencia del Proponente”, a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solicita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá discriminar los contratos aportados.
2. Verificación en el RUP: La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes, refiere en el anexo suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante



que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP. Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el anexo suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

3. Personas extranjeras: En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

4. Cuando se encuentren contratos con entidades privadas se debe aportar adicional copia de las facturas, anexo por tercero de los ingresos con el número de la factura y habilitación DIAN.

5. La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

4.3.2. ANEXO TÉCNICO

El proponente deberá adjuntar con la propuesta, debidamente diligenciado el anexo técnico el cual contiene las especificaciones técnicas de los elementos con los cuales va a desarrollar el objeto contractual.

El proponente que no incluyan la totalidad de los bienes descritos en la Ficha Técnica, su propuesta no será tomada en cuenta. A los proponentes que cumplan con este requisito se les asignará la calificación de Habilitado, a los demás se les asignará la calificación de No habilitado.

4.3.3. EQUIPO TÉCNICO REQUERIDO

Entendido como los profesionales o técnicos integrantes del equipo de trabajo que el proponente brindará a la Entidad para la ejecución del contrato.

A continuación, se relacionan los requisitos mínimos de formación académica y experiencia específica requerida.

ITEM	CANTIDAD	PERFIL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
------	----------	--------	---------------------	------------------------------



1	4	Ayudantes	Bachiller (Residente en el Municipio de María la Baja)	Dos (2) años de experiencia certificada como ayudantes de obra.
2	1	Ingeniero electricista	Título profesional en Ingeniería de alimentos con formación en instalaciones eléctricas y/o aplicación de Reglamento Técnico del Instalaciones Eléctricas	Veinte (20) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Diez (10) años de experiencia específica como ingeniero de electricista.

Documentos para acreditación de la formación profesional:

1. Carta de intención suscrita
2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y, RNMC.
4. Copia del título profesional y/o actas de grado.
5. Copia de la matricula o tarjeta profesional. (Cuando aplique)
6. Copia de certificación formación en instalaciones eléctricas y/o aplicación de Reglamento Técnico del Instalaciones Eléctricas
7. Certificación, debidamente firmada por la persona autorizada de la Entidad para certificar la experiencia la cual deberá contener como mínimo:
 - ✓ Nombre de la Empresa o Entidad contratante, dirección, teléfonos.
 - ✓ Cargo, actividades o funciones desarrolladas.
 - ✓ Fecha de inicio y finalización del contrato.

Si la experiencia del personal mínimo requerido ha sido adquirida con el proponente, debe aportar los siguientes documentos:

Con base en el cumplimiento su calificación será de HABILITADO o NO HABILITADO.



4.4. PROPUESTA ECONÓMICA

- **CONTENIDO DEL SOBRE No. 2**

En el Sobre No. 2 debe incluirse la propuesta económica, (Formulario 1) el módulo correspondiente en el SECOP II y anexando el documento requerido así:

El proponente diligenciará el **Formulario 1 “Propuesta Económica”** y colocando como valor inicial de su oferta el **VALOR CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL MENOS EL PORCENTAJE DE DESCUENTO DE SU OFERTA INICIAL.**

El oferente debe tener claro que, el valor inicial de su oferta habilitada debe corresponder al presupuesto oficial, pues solo a partir del primer lance de oferta en la subasta electrónica es que se empezará a aplicar los porcentajes mínimos de descuento y la oferta ganadora será aquella que al concluir la subasta electrónica haya realizado el mayor porcentaje de descuento sobre el presupuesto oficial y sea considerada como oferta válida.

El proponente diligenciará el Formulario 1 expresando únicamente el porcentaje o tasa de descuento ofertada a aplicar en los precios señalados en el Formulario “Propuesta Económica”.

Para la presentación de la oferta económica el proponente contemplará los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el presente pliego de condiciones.

Cualquier error en la determinación del porcentaje o tasa de descuento en el **FORMULARIO 1**, no dará lugar a su modificación, con excepción de las aproximaciones que eventualmente realice La ENTIDAD, las cuales el contratista deberá asumir como el valor de su propuesta económica.

Los precios finales propuestos, y los que llegaren a pactarse en desarrollo de la ejecución del contrato, no estarán sujetos a ajuste alguno; razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año.

La relación de cantidades, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formarán



parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos. Si es entre cifras, a las correcciones aritméticas que haga La ENTIDAD, en las discrepancias entre textos que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

NOTA 1: Los porcentajes o tasas de descuento ofrecidas solo podrá expresarse hasta con dos (2) decimales en términos porcentuales (0,00%), en el evento de contemplar más de dos (2), solo se tendrán en cuenta los dos (2) primeros decimales.

NOTA 2: El porcentaje o tasa de descuento ofrecida **en la propuesta inicial**, deberá ser igual o mayor a uno por ciento (1,00%), aplicable a todos y cada uno de los precios propuestos por La ENTIDAD.

NOTA 3: El formulario Propuesta Económica deberá estar suscrito por el representante legal del proponente.

Si se presentaren tachaduras, borrones o enmendaduras para que sea válida la corrección deberán acompañarse de la salvedad correspondiente mediante confirmación con la firma del proponente. En caso contrario se tomará como válido el texto original.

La no presentación del FORMULARIO 1 - generará el rechazo de la propuesta.

- **EVALUACIÓN ECONÓMICA SOBRE No. 2.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA.**

Verificación previa: (artículo 2.2.1.2.1.2.2. Decreto 1082 de 2015) Para que una subasta pueda llevarse a cabo en los términos de este decreto deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes.

El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2., del citado decreto. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.



Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la Entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta inicial cumpla con las condiciones señaladas.

A continuación, se procederá a realizar la evaluación de la oferta económica mediante el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, observando la Metodología fijada por la plataforma SECOP II.

A partir del primer lance, para que se considere válida la oferta realizada, los porcentajes o tasas de descuento propuestas deberán ser **iguales o mayores a tres (3) unidades en términos porcentuales** por encima de la tasa de descuento anunciada como la más alta en la etapa inmediatamente anterior y así sucesivamente hasta que no se presente oferta válida alguna por parte de los proponentes habilitados en esta Audiencia.

Para efecto de realizar los respectivos lances, los proponentes deberán efectuarlos teniendo en cuenta la tasa de descuento anunciada como la más alta respectivamente en la etapa inmediatamente anterior.

Para determinar el valor final de los respectivos precios unitarios de los proponentes, la ENTIDAD aplicará al respectivo precio oficial, el porcentaje o tasa de descuento ofertada más alta.

En cumplimiento de lo establecido en Decreto 1082 de 2015, el procedimiento escogido para la selección del proponente es la subasta inversa ELECTRÓNICA, la cual consiste en una puja dinámica efectuada electrónicamente, a través de lances efectuados por los proponentes habilitados, durante el tiempo que se determina en estos pliegos.

- **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS**

El Municipio dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y a la guía CCE-EICP-GI-27 Versión: 01 Fecha: 16-12-2024 para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente.



CAPITULO 5

ASPECTOS A TENER EN CUENTA DE LAS OFERTAS

5.1. SUBSANABILIDAD

El proponente deberá aportar el documento que de acuerdo con la ley demuestre la información o hecho que el comité solicita aclarar, en el informe de evaluación.

En los términos del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, EL Municipio podrá solicitar a los Oferentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

El Municipio podrá solicitar a los Oferentes los requisitos en los términos definidos en la Ley 1882 de 2018 con el fin de garantizar la selección objetiva de que trata el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los Oferentes deberán allegarlos dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el Municipio en la respectiva solicitud, so pena de rechazo de la Oferta.

El Municipio también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las Ofertas.

En ningún caso se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar la Oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad a la Fecha de Cierre.

Los oferentes aceptan, con el hecho de presentar la oferta, que cualquier requerimiento o solicitud de subsanación de que tratan el presente numeral se le podrá hacer por correo electrónico indicado en la Carta de Presentación de la Propuesta.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, las ofertas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente Pliego de Condiciones. En consecuencia, la preparación diligente de las Ofertas supone actuar de buena fe y con lealtad frente al Municipio y a los demás Oferentes.



5.2. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

Se resolverá como lo estatuye el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado



por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.



5.3. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Son causales de rechazo las siguientes

- a. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
- b. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
- c. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la Republica.
- d. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
- e. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos para la subsanación de las propuestas.
- f. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
- g. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.
- h. Que el Proponente aporte en su propuesta información con contenido inexacto, imposible de verificar, espurio o comprobadamente falso, o sobre el que pueda existir una posible falsedad.
- i. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
- j. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- k. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- l. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
- m. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación evaluación del Comité, exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
- n. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la formaindicada para la carta de presentación de la propuesta en el Pliego de Condiciones.



- o. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario de Presupuesto Oficial.
- p. No discriminar en la oferta económica el porcentaje o ítems en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el formato de oferta económica.
- q. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
- r. Presentar la oferta extemporáneamente.
- s. No presentar oferta económica.
- t. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre o formato que no corresponda.
- u. Presentar más de una oferta económica.
- v. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- w. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
- x. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo – Anexo Técnico.
- y. Las demás previstas en la ley.

5.4. INFORMACIÓN INEXACTA

El Municipio de conformidad con lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política, presume que toda la información que el proponente allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad, no obstante, la Entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente, con base al principio de buena fe objetiva.

El desarrollo del presente proceso de selección es de carácter público. Los proponentes deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la oferta es pública.

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 al consagrar los principios que rigen las actuaciones de las entidades estatales sometidas a esta normativa, expresamente refiere a los principios generales del derecho, dentro de los cuales se cuenta el de buena fe, que en nuestro ordenamiento jurídico encuentra una definición precisa en los artículos 1603 del Código Civil y 871 del Código de Comercio, que consiste en que, en materia contractual, las partes no solamente están obligadas a lo expresamente pactado por ellas, sino a todo lo que por naturaleza corresponda o por ley



pertenezca a dicho negocio, aspecto que, por supuesto, se hace extensivo a los pliegos de condiciones, por ser el documento que contiene las reglas del procedimiento de selección de contratistas que muta a convertirse parte integral del contrato, una vez este se haya perfeccionado.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y, el cumplimiento de las reglas de eficacia de los pliegos de condiciones anteriormente explicadas, resulta imperante que, para el correcto desarrollo de la selección del futuro proveedor de la Administración, esta vaya más allá del requisito formalmente establecido como factor de selección, para lo cual, bajo la regla de la buena fe anteriormente expresada, las entidades contratantes tienen la potestad, y de hecho el deber, de verificar la veracidad de la información que se allegue con las propuestas en el marco de su evaluación, bien sea mediante solicitud de aclaraciones al mismo oferente, o mediante la constatación con fuentes externas, pues de ello depende no solamente la correcta escogencia del contratista y la forma más idónea de ejecución de la compra planeada, sino la validez misma de la decisión de adjudicación y, por ende del contrato celebrado.

Es claro que el deber que le asiste a la Entidad Estatal de verificar la veracidad de la información suministrada por el proponente para evitar vicios en la adjudicación y en el contrato le asiste sobre la documentación que este aporta para acreditar sus requisitos habilitantes y de calificación o ponderables, en ese orden de ideas, si de la información con la cual el proponente se habilita se le otorga puntaje en el Proceso de Contratación se encuentran o se avizoran inconsistencias, resulta absolutamente necesario, para evitar cualquier asomo de duda al respecto, que las entidades estatales establezcan las causales que dan lugar al rechazo de las ofertas, tal como lo ordena el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y dentro de ellas contemplen la procedencia del descarte de aquellas ofertas que contengan información inexacta o que no pueda ser verificada, así como aquella que espuria o comprobadamente falsa, pues ello pone en cabeza de estas tanto la potestad como el deber antes mencionados de corroborar la información que se presenta en las ofertas cuando lo considere necesario o sea fácticamente procedente.

Lo anterior se allana a lo dispuesto por el Consejo de Estado:

“Con base en lo expuesto, la Sala estima que una causal dirigida a sancionar con el rechazo a una propuesta que suministre información que no concuerde con la realidad resultará válida en la medida en que comporta un desarrollo del principio constitucional de buena fe que impone a las partes el deber de actuar con rectitud, lealtad y honestidad en su gestión negocial. También entraña una expresión del principio de selección objetiva, puesto que solo será posible la escogencia de la oferta más favorable a partir de la verificación de datos verdaderos, confiables y fidedignos que reflejen la real sujeción de la propuesta al interés que se pretende satisfacer con la



celebración del contrato que se aspira a adjudicar” (Énfasis fuera de texto)”.

Conforme a lo expuesto, en nuestro ordenamiento jurídico no existe norma que impide a la Entidad Estatal establecer requisitos adicionales que le permitan verificar la veracidad y exactitud de la información presentada por los oferentes y, por el contrario, genera para ellas un deber adicional de hacer las constataciones que sean necesarias para lograr conocer la verdad material del contenido de las ofertas, no pudiendo limitarse a confiar ciegamente en la documentación recibida por mandato del principio de buena fe aplicable a los contratos estatales, que obliga a hacer lo que por naturaleza corresponda para lograr el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes, aspecto que se hace extensivo al contenido de los pliegos de condiciones por su naturaleza de componente del contrato, una vez este se ha celebrado.

En consecuencia, para el cabal cumplimiento de este deber, las entidades estatales deberán, además de fijar los componentes adicionales que le permitan deducir la fidelidad de la información recibida en las propuestas, dejar constancia expresa de la causal de rechazo de ellas en caso de encontrarse contenido inexacto, imposible de verificar, espurio o comprobadamente falso, lo cual no deja duda de la potestad de la entidad contratante de poder hacer las indagaciones a que haya lugar directamente con el proponente o con fuentes externas sobre su veracidad.

La Entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

De acuerdo con el principio de circulación de la oferta, cada proponente deberá verificar el contenido y calidad de los documentos que se aporta al mismo. En caso de inconsistencia del contenido del documento, se solicitará al proponente que allegue la copia del documento fuente de la información que se esté certificando o acreditando, en caso de ser imposible la confirmación de la información, se tendrá como información inexacta.



5.5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, puedan alterar el equilibrio financiero del mismo; así el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable. Ver anexo estudio previo. De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se hizo un análisis del Riesgo con base en la matriz de evaluación de riesgo (Ver análisis del sector).

5.6. REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como las demás causales de revocatoria establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

5.7. DECLARATORIA DE DESIERTA.

Dentro del plazo señalado para la adjudicación también podrá declararse desierto el proceso de selección conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

5.7.1. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA.

- a. Cuando no se presenten propuestas.
- b. Cuando ninguna de las ofertas resulte hábil en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones.
- c. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del oferente.
- d. En el evento que el Representante Legal de la Entidad o su Delegado no acoja la recomendación del Comité Evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.



- e. Las demás contempladas en la Ley.

CAPÍTULO 6.

CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte del contrato los siguientes documentos, y a él se consideran incorporados:

- a. Los pliegos de condiciones (con sus anexos) que sirvió de base para la elaboración de la propuesta, con sus adendas si las hubiere.
- b. Las especificaciones técnicas, suministradas por el Municipio.
- c. La propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el Municipio.
- d. Todos los documentos que se generen durante el desarrollo del contrato.

6.2. PERFECCIONAMIENTO.

El contrato se perfeccionará una vez se haya suscrito por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

6.2. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026.

6.3. GARANTÍA DE OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
---------------	------------------------	-----------------



CUMPLIMIENTO	Diez (10) %. Suficiencia Decreto 1082 de 2015	Termino de duración del contrato Y tres (3) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cinco (5%) del valor del contrato. Suficiencia Decreto 1082 de 2015	Termino de duración del contrato y tres (3) años más
CALIDAD DEL SERVICIO	Diez (10) % del valor del contrato considerando que por la naturaleza del contrato los bienes a entregar y su calidad son el objeto esencial del mismo. Suficiencia Decreto 1082 de 2015	Termino de duración del contrato Y tres (3) meses más
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SLMV	Duración del contrato

6.3.1. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará al MUNICIPIO la garantía dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso.

6.3.2. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA.

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA BOLÍVAR.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto, en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.



Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El MUNICIPIO se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista.

6.4. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

6.5. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato corresponde a la suma El valor estimado del contrato corresponde a la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CATORCE MCTE (\$205.880.114), incluido transporte, IVA y demás impuestos, tasas, gravámenes, retenciones y contribuciones que se causen a causa de la celebración del contrato, ejecución y liquidación.

El valor del contrato será cancelado por el Municipio de María la Baja, contra facturación según suministro y previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.

Nota 1: el CONTRATISTA deberá acreditar, el pago de los aportes parafiscales, en caso de estar obligado y su afiliación obligatoria y pago actualizado al Sistema de Seguridad Social, Salud y Pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

6.6. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

- La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre el CONTRATISTA y la CONTRATANTE, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los



cuales quedará constancia en el acta de liquidación.

- Si el CONTRATISTA no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral.
- En todo caso, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 162 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011).
- Los contratistas tendrán derecho a efectuar las salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en el evento de la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

6.7. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.

El contrato estatal es intuito persone, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa, expresa y escrita del Municipio.

6.8. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El Municipio, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho



las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante el Municipio, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

6.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES DERIVADAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

6.9.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En desarrollo del objeto del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

6.9.1.1. Generales.

EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual, se obliga a realizar las siguientes actividades:

1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
2. Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato junto con el supervisor del contrato.
3. Constituir y mantener vigente las garantías que impone la celebración del presente contrato.
4. Informar por escrito al responsable de pagos de la entidad, el número de una cuenta bancaria o de ahorros en la cual el Municipio deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del Contrato. La entidad no estará obligada a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
5. Responder por la calidad y cumplimiento en la entrega de las actividades, productos y servicios contratados.
6. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, estudio previo, el pliego de condiciones y sus adendas si fueron expedidas.
7. Aceptar y cumplir las instrucciones que sean impartidas por la entidad a través del supervisor del contrato en el marco del objeto y las obligaciones contractuales.



8. Sustener los precios ofertados durante la vigencia del contrato y disponer de las cantidades para la entrega.
9. El contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Supervisor.
10. Dar cumplimiento a lo establecido en la propuesta del contratista, documento que hace parte integral del contrato.
11. Acreditar el pago a los aportes parafiscales expedidos por el revisor fiscal o del representante legal donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2006 y 1150 de 2007.
12. Los demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del contrato.

1. Específicas.

El contratista debe cumplir con la ejecución y entrega de los componentes descritos a continuación:

1. Entregar los productos descritos en el alcance del contrato en las fechas, cantidades y lugares establecidos por la Entidad.
2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba.
3. Garantizar la calidad y cantidad del suministro ofrecidos.
4. Asumir los costos de transportes, fletes, seguros y similares que ocasionen en razón de la entrega de los bienes suministrados.
5. Garantizar la instalación del transformador eléctrico.

II. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.



5. Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1607 de 2012 (Reforma Tributaria).

6. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

6.10. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO (SUPERVISIÓN)

La supervisión, control y vigilancia del contrato será designada por el Alcalde Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en el acta de inicio.

6.11. CADUCIDAD.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, podrá declarar la CADUCIDAD del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Entre otros, se considerará incumplimiento grave de las obligaciones: el no pago oportuno de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, el no pago oportuno de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes propios a Cajas de Compensación Familiar y del SENA e ICBF cuando corresponda de acuerdo con las previsiones de la Ley 1607 de 2012 y el decreto 862 de 2013; y la no prórroga o ampliación de las garantías a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a que sea requerido para ello, en los eventos de adiciones o ampliaciones al contrato.

En todo caso para la declaratoria de caducidad el Municipio evaluará en cualquier caso de incumplimiento, que el mismo afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

6.12. CONTRATOS ADICIONALES.

Cuando a solicitud del contratista se requiera una adición en valor o en plazo del contrato, este deberá presentarla ante el supervisor con una antelación no menor a quince (15) días hábiles, con el fin de que éste adelante el trámite necesario ante el Municipio.



Aceptada la adición en recursos o en plazo, se deberá suscribir el correspondiente contrato adicional, pero en ningún caso podrá adicionarse el valor en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Ningún contrato adicional (en recursos o en plazo) podrá ejecutarse si previamente no ha sido legalizado por parte del contratista.

Corresponde al interventor y/o supervisor verificar la legalización oportuna del contrato adicional y dar aviso oportuno al Municipio, de la no legalización.

6.13. FUERZA MAYOR.

El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor, debidamente comprobada, por fuera del control del Contratista y que no implique falta o negligencia de éste o de su personal.

Para efectos del contrato, solamente se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana.

En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, el Contratista tendrá derecho únicamente a la ampliación del plazo contractual pero no a indemnización alguna por parte del Municipio.

Los inconvenientes de fuerza mayor deberán informarse al Municipio por el medio más idóneo y ágil, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado. Dentro de los diez (10) días calendario siguientes, el Contratista suministrará al Municipio todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor y la documentación certificada que la Administración pueda requerir.

Las suspensiones debidas a demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común de estos trabajos de la misma naturaleza de las contempladas en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios



laborales, a la falta de cooperación del Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores o cualquier otra suspensión que ordene el interventor por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

6.14. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al Municipio, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o a la Contratante, u otros similares.

La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el Municipio por no haberlas constituido o mantenido vigente.

Las suspensiones debidas a demoras del Contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal por el incumplimiento del Contratista, de sus obligaciones o convenios laborales, o cualquier otra suspensión ordenada por la Supervisión por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a indemnización ni ampliación del plazo estipulado.

6.15. MULTAS.

Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011. La administración municipal podrá efectuar al Contratista las comunicaciones previstas en el proceso sancionatorio



a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del Contratista. Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico con confirmación de recibo a la dirección electrónica indicada por el proponente en su propuesta. Podrá también emplearse el envío mediante correo certificado dirigido a la dirección que se indica en la propuesta o a la última que haya indicado el Contratista a EL MUNICIPIO; o personalmente con constancia de recibo del Representante Legal, tratándose de persona jurídica, o de la respectiva persona natural.

6.16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL MUNICIPIO hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del DIEZ por ciento (10%) del valor de éste y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la Entidad, sin perjuicio de las demás reclamaciones o sanciones a que haya lugar. EL MUNICIPIO podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude EL MUNICIPIO al contratista, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de EL MUNICIPIO.

6.17. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.

Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011.

El Municipio podrá efectuar al Contratista las comunicaciones previstas en el proceso sancionatorio, a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del Contratista.

Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico con confirmación de recibo a la dirección electrónica indicada por el proponente en su propuesta.

CAPÍTULO 7 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

(Ver análisis del sector).